



RESOLUCION No. 521-AD-90

Lima, 31 de JULIO de 1990

Vistos los Expedientes Nos. 4033; 2737; 2709; 4103; 4182; 4486; 4087; 4105; 4032; 4037; 048; 4096; 4115; 4125 y 048-A, presentados por las trabajadoras : LILAC PEÑAHERRERA DEL CASTILLO; ESPERANZA IREIJO IREIJO; MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ; LUZ BARRERA GARCIA; LUCY BARRIENTOS SALAZAR; AMPARO RODRIGUEZ SANTIVANEZ; CARMEN CANCINO MORA; FLORA PADILLA VASQUEZ, FANNY BUCKLER LUJAN; - GLORIA CHONG TRINIDAD; RENEE PINTO SOTO; OLGA TIPISMANA MORON; - JULIA VALDERRAMA NEGRON; GLADYS CARRERA CARRERA y ROSA TORRES PINEDA; sobre acumulación de período de FORMACION PROFESIONAL a sus correspondientes tiempo de servicios prestados al Estado;

CONSIDERANDO :

Que las recurrentes han seguido estudios en ADMINISTRACION-Secretariado, optando el Título Profesional de "Bachiller en Administración-Secretariado" resultando dicho Título equivalente al Título Universitario que expiden las Universidades del país, de conformidad con los Arts. 57° y 66° de la Ley General de Educación N° 23384;

Que a tenor de lo dispuesto por la Ley 24156 se precisa que para acumular al tiempo de servicios prestados al Estado los años de formación profesional, resulta indispensable contar con título universitario pero alternativamente también se refiere a título de nivel equivalente;

Que la citada norma no debe ser interpretada en forma aislada sino por el contrario debe concordarse con la Ley General de Educación N° 23384 que establece en su Art. 57° que la EDUCACION SUPERIOR se imparte en las Escuelas e Institutos Superiores, Centros Superiores de Post-Grado y Universidades;

Que, de la interpretación se desprende que el legislador ha equiparado a los Institutos Superiores y a las Universidades en un NIVEL SIMILAR, en cuanto se refiere a que en ambas se otorga EDUCACION SUPERIOR, cada una con su respectivo régimen académico;

Que el párrafo segundo del Art. 66° de la Ley acotada preceptúa que los títulos profesionales expedidos por los Centros Educativos de nivel superior califican, previo cumplimiento de los mismos requisitos, para seguir estudios y optar en las otras instituciones del nivel indicado, los títulos profesionales correspondientes a la segunda especialización, coligiéndose que los Centros Educativos Superiores expiden títulos profesionales al concluir los semes-



RESOLUCION No. 521-AD-90

Lima, 31 de JULIO de 1990

tres académicos;

De conformidad con los Títulos Profesionales y Certificados Oficiales presentados;

Que las recurrentes se encuentran bajo el Régimen de Pensiones de las Leyes 20530 y 19990; y,

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y con la opinión favorable de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 24156 y el Decreto Legislativo 328, Ley General del Deporte;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- RECONOCER tres (03) AÑOS DE FORMACION PROFESIONAL, los mismos que se acumularán al tiempo de servicios prestados al Estado a la fecha, en favor de las siguientes trabajadoras del Instituto Peruano del Deporte :

REGIMEN de Pensiones Ley 20530 :

- Sra. LILAC PEÑAHERRERA DEL CASTILLO.
- Sra. ESPERANZA IREIJO IREIJO
- Srta. MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ
- Sra. LUZ BARRERA GARCIA
- Sra. LUCY BARRIENTOS SALAZAR
- Sra. AMPARO RODRIGUEZ SANTIVANEZ
- Srta. CARMEN CANCINO MORA.

REGIMEN de Pensiones Ley 19990 :

- Sra. FLORA PADILLA VASQUEZ
- Sra. FANNY BUCKLER LUJAN
- Sra. ROSA TORRES PINEDA
- Srta. GLORIA CHONG TRINIDAD
- Srta. OLGA TIPISMANA MORON
- Sra. JULIA VALDERRAMA NEGRON
- Sra. GLADYS CARRERA CARRERA
- Sra. RENEE PINTO SOTO.

Regístrese y comuníquese.-

UP/90

GERARDO MARUY TAKAYAMA
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME

AL : PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

DEL : ASESOR II DE LA ALTA DIRECCION.

ASUNTO : Acumulación de tres años de Estudios de Formación Profesional
como tiempo de servicios prestados al Estado.-----

FECHA : 26 de julio de 1990

Señor :

Según aparece de los expedientes acompañados, las Trabajadoras :

- | | |
|---------------------------------|---------------------------|
| - FLORA PADILLA VASQUEZ | - CARMEN CANCINO MORA |
| - ESPERANZA YREIJO YREIJO | - FANNY BUCKLER LUJAN |
| - LILAC PEÑAHERRERA DELCASTILLO | - OLGA TIPISMANA MORON |
| - GLORIA CHONG TRINIDAD | - LUCY BARRIENTOS SALAZAR |
| - AMPARO RODRIGUEZ SANTIVANEZ | - JULIA VALDERRAMA NEGRON |
| - ROSA TORRES PINEDA | - GLADYS CARRERA CARRERA |
| - LUZ BARRERA GARCIA | - RENEE PINTO SOTO |
| - MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ | |

solicitan se acumule a su tiempo de servicios al Estado los años de -
sus estudios de formación profesional.

Las recurrentes, para dicho efecto, presentan su Título Profesional -
expedido a nombre de la Nación por la Escuela Superior de Educación -
Profesional "María Rosario Araoz Pinto" y el Instituto Superior Tecnológico "Argentina", debidamente inscritos en el Registro Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Lima.

A tenor del Art. 66° de la Ley General de Educación N°23384 y del Art. 40° del D.S.06-83-ED, Reglamento de Institutos y Escuelas Superiores, las citadas Escuela Superior de Educación Profesional "María Rosario - Araoz Pinto" e Instituto Superior Tecnológico "Argentina", están autorizados para otorgar Títulos Profesionales de "BACHILLER PROFESIONAL EN ADMINISTRACION SECRETARIADO".

Esta Asesoría encuentra procedente atender ese pedido de acumulación -
de tiempo de servicios hasta por tres (3) años, en observancia de las
citadas normas legales y por las siguientes consideraciones :

- 1) Que de conformidad con el Art.1° de la Ley24156, los trabajadores -
del Estado pueden agregar a su tiempo de servicios un período adicional de hasta cuatro años de formación profesional.

Que conforme a la Resolución Ministerial N°843-90-ED -Programa de -
Simplificación Administrativa del Sector Educación- para la acumulación de estudios universitarios o equivalentes, al tiempo de servicios, se requiere sólo de la correspondiente solicitud y de la copia simple del respectivo Título (en caso no obre en Escalafón).

Antecedentes Ver. N° 521.AD-90
31.7.90

Expedientes Nos.:
4033; 2737; 2709; 4103; 4182;
4486; 4087; 4105; 4032; 4037;
4115; 4125; 4096; 048 y 048-A



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 2 -

- 2) Que las Universidades así como los Institutos Superiores Tecnológicos (CEPEA, "María Rosario Araoz Pinto" e "Instituto Peruano-Argentino") están considerados en el 4to. Nivel de Educación Superior según los Arts. 34° y 57° de la Ley General de Educación N° 23384.
- 3) El Tribunal del Servicio Civil con Resolución N°0434-87-TSC-2da. Sala de 20 de julio de 1987, en similar caso y por estudios en la Escuela Superior de Educación Profesional "Dr. Carlos E. Uceda Meza", reconoce en vía de acumulación años de formación profesional de don Ciro Ernesto Celi Neyra. Se acompaña la citada Resolución Administrativa dejando constancia que con arreglo al Art. 39° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276, dicha norma resulta de observancia obligatoria.
- 4) Conviene destacar también que a tenor de la Resolución N°189-GG-89 de 06 de diciembre de 1989, el Instituto Peruano del Deporte reconoció a doña DELIA GONZALES DE ACUÑA en vía de acumulación, sus estudios en el Instituto Superior de Estudios Económicos y Administrativos -ISEEA-
- 5) Finalmente, es necesario indicar que conforme a nuestra Constitución Política, Arts. 42° y 57°, las disposiciones laborales significan igualdad de trato sin discriminación alguna, con beneficio a favor del trabajador en caso de duda.

POR TANTO :

Opino que procede acumular los tres (3) años de servicios en favor del personal de Trabajadoras recurrentes.

Atentamente,

E. MORENO VARGAS
Asesor II - AD

EMV/lp



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 093-90-OAJ

AL : PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
DEL : DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO, ASESOR JURIDICO DEL IPD
ASUNTO : Acumulación de Tres (3) Años de Estudios de Formación Profesional a tiempo de servicios prestados al Estado.-----
FECHA : 26 de julio de 1990

Señor :

Mediante Expedientes que se acompañan, las Trabajadoras del IPD : FLORA PADILLA VASQUEZ; ESPERANZA YREIJO YREIJO; LILAC PEÑAHERRERA DEL CASTILLO; GLORIA CHONG TRINIDAD; AMPARO RODRIGUEZ SANTIVANEZ; ROSA TORRES PINEDA; LUZ BARRERA GARCIA; MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ; CARMEN CANCINO MORA; FANNY BUCKLER LUJAN; OLGA TIPISMANA MORON; - RENEE PINTO SOTO; LUCY BARRIENTOS SALAZAR; JULIA VALDERRAMA NEGRON y GLADYS CARRERA CARRERA; solicitan se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado los años de estudios de formación profesional, para cuyo efecto acompañan su título de "BACHILLER PROFESIONAL EN ADMINISTRACION SECRETARIADO" otorgados por el Ministerio de Educación como egresadas de la Escuela Superior de Educación Profesional "María Rosario Araoz Pinto" y del Instituto Peruano "Argentina". En lo actuado corre copia de los respectivos Títulos otorgados a Nombre de la Nación por el Ministerio de Educación y debidamente inscritos en el Registro Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Lima.

Los Institutos y Escuelas Superiores, como la Escuela Superior de Educación Profesional "María Rosario Araoz Pinto" y el Instituto Peruano "Argentina", están autorizadas para otorgar Título Profesional de "BACHILLER PROFESIONAL EN ADMINISTRACION SECRETARIADO", a tenor del Art. 66° de la Ley General de Educación 23384 y el Art. 40° del D.S.06-83-ED.

Asimismo, debo expresar que :

- 1) Que la Ley 24156 de 04 de junio 1985 permite a los trabajadores del Estado con título universitario o de nivel equivalente con un mínimo de 15 años de servicios reales los varones y doce años y medio (12 1/2) las mujeres, agregar a su tiempo de servicios un período adicional de hasta cuatro años de formación profesional.

Que conforme a la Resolución Ministerial N°843-90-ED, Programa de Simplificación Administrativa para el Sector Educación, para la acumulación de estudios de formación profesional a su tiempo de servicios, se requiere de la correspondiente Solicitud y de la copia simple del Título (en caso que no obre en Escalafón).

//..



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 2) Que las Universidades así como los Institutos Superiores Tecnológicos en este caso CEPEA, "MARIA ROSARIO ARAOZ PINTO" e "INSTITUTO PERUANO-ARGENTINO, están ubicados en el 4to. Nivel de Educación Superior según lo señalan los Artículos 34° y 57° de la Ley General de Educación N°23384.
- 3) El Tribunal del Servicio Civil con Resolución N°0434-87-TSC-2da. Sala, de 20 de julio de 1987, en similar caso y por estudios en la Escuela Superior de Educación Profesional "Dr. Carlos E. Uceda Meza", reconoce en vías de acumulación los pertinentes años de formación profesional a favor de don Ciro Ernesto Celi Neyra. Se acompañan la citada Resolución Administrativa dejando constancia que con arreglo al Art.39° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Dec. Leg.276, Norma de observancia obligatoria para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo dispositivo.
- 4) Conviene destacar también que a tenor de la Resolución N°189-GG-89 de 06 de diciembre de 1989, el Instituto Peruano del Deporte reconoció a doña DELIA GONZALES DE ACUÑA en vías de acumulación, sus estudios en el Instituto Superior de Estudios Económicos y Administrativos -ISEEA-
- 5) Sin perjuicio de lo expuesto, conviene destacar que conforme a nuestra Constitución Política, Arts.42° y 57°, las disposiciones laborales significan igualdad de trato sin discriminación alguna - con beneficio a favor del Trabajador en caso de duda sobre sus alcances.

POR TANTO :

Opino que procede acumular los ~~Tes~~ (03) años de servicios - en favor del personal de Trabajadoras recurrentes.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/TVM

C O N S T A N C I A

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO NO ESTATAL
"CEPEA", QUE SUSCRIBE,

HACE CONSTAR :

Que, en Convenio celebrado con la Escuela Superior de Educación Profesional "Maria Araoz Pinto", y el Instituto "Peruano Argentino", las Señoritas que a continuación se detallan, han estudiado el Programa de "ADMINISTRACION SECRETARIADO", habiéndose desarrollado el Plan Curricular correspondiente, en 6 semestres o ciclos académicos, equivalentes a tres (3) años de formación profesional.

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. FLORA PADILLA VASQUEZ | 10. MARITZA MOGOLLON CHAPILLIQUEN |
| 2. ESPERANZA YREIJO YREIJO | 11. OLGA TIPISMANA MORON |
| 3. LILAC J. PENASHERERRA DEL CASTILLO | 12. RENEE PINTO SOTO |
| 4. GLORIA CHONG TRINIDAD | 13. LUCY BARRIENTOS SALAZAR |
| 5. AMPARO RODRIGUEZ SANTIVANEZ | 14. JULIA VALDERRAMA NEGRON |
| 6. ROSA TORRES PINEDA | 15. GLADYS CARRERA CARRERA |
| 7. LUZ BARRERA GARCIA | 16. ELENA MUCHA YAURI |
| 8. MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ | 17. FANNY BUCKLER LUJAN |
| 9. CARMEN CANCINO MORA | |

Se expide la presente, a solicitud de las interesadas para los fines que estimen conveniente.

Lima, 04 de Julio de 1990



Manuel Robles
DR. MANUEL ROBLES MORALES

DIRECTOR GENERAL

,R./DG